

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 17/2023
DEL 11 DE MAYO DE 2023**

A las trece horas del 11 de mayo de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000036018. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D04/029/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 3”**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000037018. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D04/030/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 5”**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 330030723000327. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Información de Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la determinación de la improcedencia del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales, en su modalidad de acceso respecto de la solicitud correspondiente, en términos de a fundamentación y motivación expresadas en el oficio referido. ---

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; así como 99 de los “Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, confirma la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, en su modalidad de acceso, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **“ANEXO 7”**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 330030723000347. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia

confirmar la determinación de la improcedencia del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales, en su modalidad de acceso respecto de la solicitud correspondiente, en términos de fundamentación y motivación expresadas en el oficio referido. ---

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; así como 99 de los “Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, confirma la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, en su modalidad de acceso, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **“ANEXO 9”**.-----

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000034618. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Información del Sistema Financiero y de la Dirección de Regulación y Supervisión, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 10”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 11”**.-----

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000037718. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 12”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. ---

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 13”**.-----

SEPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000258.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 14"**, por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 15"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2023 12:01:46	HECTOR GARCIA MONDRAGON	17ed06253389930e9c90aebc5dc28979ea29b286e7d53ddaefc4b14337d17c96
12/05/2023 12:04:23	Claudia Tapia Rangel	48d59d08972ff88ffe5ff7310182e3c76214dcb77ef5aa47ace96e29f1e880c
12/05/2023 12:41:52	VICTOR MANUEL DE LA LUZ FUEBLA	0f945a99420b6f63d5c1ba2a0d959b75d92e93ceb5ca21464ec049d306671932
16/05/2023 11:02:09	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	6e48f8a4142d873852e9fb5c8bd313a1bd432044c5b54b08e3996f789c2fbc20

"ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 17/2023

11 DE MAYO DE 2023

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000036018.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000037018.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 330030723000327.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 330030723000347.

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000034618.

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000037718.

SEPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000258.

"ANEXO 2"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 2 de mayo de 2023
D04/029/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección de Regulación y Supervisión y la entonces Gerencia de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pagos, en suplencia por ausencia del titular de la otrora Dirección de Sistemas de Pagos, respecto de la información que se señala a continuación:

"las últimas observaciones y resultados de las auditorías realizadas por el banco central a los participantes del SPEI tras el cambio en la Circular 14/2017, hasta el 13 de julio de 2018"

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 3 de agosto de 2018, emitida en la sesión ordinaria 31/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 27 de julio de 2018, suscrito por los titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la entonces Gerencia de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pagos, en suplencia por ausencia del entonces titular de la otrora Dirección de Sistemas de Pagos, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 3 de agosto de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **3 de agosto de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20 Quáter, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estimamos que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de**

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal); Dirección de Regulación y Supervisión (Directora) y Gerencia de Supervisión y Vigilancia de Intermediarios Financieros (Gerente).

Atentamente

Othón Martino Moreno González

Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados.

Mónica Alonso Trincado

Gerente de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Publicada-Uso General

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/05/2023 10:18:01	MONICA ALONSO TRINCADO	9a4d78540a11f21c80515ff4b6d7132e8b9b1d68cd71526bc2fbb5504266ba58
03/05/2023 12:22:54	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	d79a626a210cfebd2ec704a9ab2794ce486a11270df9d6e3a058d3e500b3965

"ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000036018
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito conocer las últimas observaciones y resultados de las auditorías realizadas por el banco central a los participantes del SPEI tras el cambio en la Circular 14/2017."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D04-029-2023 de fecha 2 de mayo de 2023.	Othón Martino Moreno González (Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México) y Mónica Alonso Trincado (Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. • "Información relativa a resultados y observaciones a los participantes del sistema de pagos electrónicos interbancarios que el Banco de México emitió con motivo de los procesos de supervisión realizados tras el cambio a la Circular 14/2017, al 13 de julio de 2018."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 3 de agosto de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 4 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) el dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, entre la cual se advierte la información relacionada con los resultados y observaciones de los procesos de supervisión realizados por el Banco de México a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI®), podría menoscabar la efectividad de las medidas que en su caso fueran adoptadas por este banco central dificultando la consecución de su objetivo y dañando el funcionamiento de los sistemas de pagos; asimismo, derivado de las diversas determinaciones, evidencias y resultados descritos en los documentos que conforman el expediente estás podrían ser utilizadas de manera particular por otra entidad participante del sistema de pagos que, sin considerar el contexto del escenario bajo el cual se emitieron la totalidad de las mismas, podría utilizarlas fuera de contexto y como consecuencia generar el incumplimiento de las obligaciones de ese y otros participantes que pueda afectar seriamente al sistema financiero y generar inestabilidad en los mercados y por lo tanto impactando al buen funcionamiento del sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos. (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la **ampliación al periodo de reserva de la información señalada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2023 12:04:24	Claudia Tapia Rangel	253341e42fbc8637d6e278a61b651a7ca4b27582eae59beb0b346ecb327a7838
12/05/2023 12:41:56	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f716f76a1657ad86d1e4739ce6ca0ffb88a805c4b55b2c03329d6dacad49a52a0
16/05/2023 11:01:09	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	04c1d264837b617eb969cb1f220c6e4dccc0bbe f883cb6ce97968f932330e692b

"ANEXO 4"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 2 de mayo de 2023
D04/030/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO P r e s e n t e.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección de Regulación y Supervisión y la entonces Gerencia de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pagos, en suplencia por ausencia del entonces titular de la otrora Dirección de Sistemas de Pagos, respecto de la información que se señala a continuación:

"las observaciones, comentarios y resultados de las auditorías realizadas por el banco central a los participantes del SPEI previo al cambio en la Circular 14/2017"

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 3 de agosto de 2018, emitida en la sesión ordinaria 31/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 27 de julio de 2018, suscrito por los titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la entonces Gerencia de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pagos, en suplencia por ausencia del entonces titular de la otrora Dirección de Sistemas de Pagos, y en la prueba de daño correspondiente.

Por otra parte, no omitimos mencionar que, mediante oficio de 10 de septiembre de 2018 y con motivo de la atención de un recurso de revisión relacionado con la referida solicitud, los titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la entonces Dirección de Sistemas de Pagos determinaron modificar la clasificación realizada en su momento mediante oficio de 27 de julio de 2018. Esta modificación fue aprobada por ese órgano colegiado mediante resolución de la sesión ordinaria 37/2018, celebrada el 11 de septiembre de 2018.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 3 de agosto de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **3 de agosto de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20 Quáter, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estimamos que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más,** contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal); Dirección de Regulación y Supervisión (Directora) y Gerencia de Supervisión y Vigilancia de Intermediarios Financieros (Gerente).

Atentamente

Othón Martino Moreno González

Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados.

Mónica Alonso Trincado

Gerente de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Publicada-Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/05/2023 10:18:02	MONICA ALONSO TRINCADO	363f0a84829fd0c87e2a0994b49a94f687f07c0a8a20bef95133626154d0d6a77
03/05/2023 12:22:55	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	26d3bb526caf9cde976857ca27db43b55b775b31854ecb65549dae30481b6ecd8

"ANEXO 5"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000037018
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"las observaciones, comentarios y resultados de las auditorías realizadas por el banco central a los participantes del SPEI previo al cambio en la Circular 14/2017"</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D04-030-2023 de fecha 2 de mayo de 2023.	Othón Martino Moreno González (Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) y Mónica Alonso Trincado (Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información .	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. • "Información relativa a las observaciones y resultados realizadas a los participantes del sistema de pagos electrónicos interbancarios que el Banco de México emitió con motivo de los procesos de supervisión previo al cambio a la Circular 14/2017."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 3 de agosto de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 4 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: *“(...) 7relacionada con los resultados y observaciones de los procesos de supervisión realizados por el Banco de México a los participantes del sistema de pagos, podría menoscabar la efectividad de las medidas que en su caso fueran adoptadas por este banco central dificultando la consecución de su objetivo y dañando el funcionamiento de los sistemas de pagos; asimismo, derivado de las diversas determinaciones, evidencias y resultados descritos en los documentos que conforman el expediente estás podrían ser utilizadas de manera particular por otra entidad participante del sistema de pagos que, sin considerar el contexto del escenario bajo el cual se emitieron la totalidad de las mismas, podría utilizarlas fuera de contexto y como consecuencia generar el incumplimiento de las obligaciones de ese y otros participantes que pueda afectar seriamente al sistema financiero y generar inestabilidad en los mercados y por lo tanto impactando al buen funcionamiento del sistema financiero, o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)”*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba **la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2023 12:04:25	Claudia Tapia Rangel	e2e60ae6091f3034f5f9c116174a0288a5b5d3653cd8f55cddc2bf05431fd081
12/05/2023 12:41:57	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	4da4f043c27c737c0f8b450ecbd66805317bda029354cef49a4841594a52203a
16/05/2023 11:01:23	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	cd33c4fc966284d1ae25193bdd51e92f2aef2f993e16a6c3ba258f96cd852bf4

"ANEXO 6"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud con folio **330030723000327** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se transcribe a continuación:

Descripción: *"Con fundamento en los Artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y art. 76 bis tercero y cuarto. 77, 81, 91 y 94 de la LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. Yo, ... dando uso al portal de transparencia, solicito el acceso al tratamiento de mis datos o cualquier uso de ellos en sus archivos y/o expedientes, adjunto identificación oficial para confirmar la titularidad de mi persona física."*

Datos adicionales: *"Datos de derechohabiente, cuentas, transacciones, etc."*

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia lo siguiente:

1. El 18 de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia turnó la referida solicitud a la Dirección General de Estabilidad Financiera, para su atención en el marco de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. En razón de lo anterior, se procedió a hacer una búsqueda exhaustiva, razonable y con enfoque amplio para localizar la información requerida.
3. Al respecto, en la información proporcionada a este banco central con motivo del ejercicio de sus facultades de supervisión, se localizó información concerniente al titular de los datos personales materia de la referida solicitud.
4. No obstante lo anterior, en el caso concreto no es procedente el ejercicio del derecho de acceso en materia de datos personales, en términos del artículo 55, fracción XII, de la LGPDPPO, en virtud de que la información localizada concerniente al solicitante, es parte de la información proporcionada por una entidad sujeta a la regulación y supervisión del Banco de México y no es entregada por el solicitante directamente a este Instituto Central.
5. En relación con lo anterior, nos permitimos manifestarle lo siguiente:
 - a) De conformidad con los artículos 28, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 36, primer párrafo, 36 Bis, fracción II, inciso a), de la Ley del Banco de México; 3, fracciones I y IX, 4 Bis 2, 21, primer párrafo, 22 y 40 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF); 97, primer

párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 108 de la Circular 3/2012 mediante la cual se dieron a conocer las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; 5 y Tercero Transitorio de las "Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple", así como en los numerales 10, primer párrafo, de las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y la Financiera Rural¹ en sus operaciones de Reporto"; 11.1 de las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y la Financiera Rural¹ en sus operaciones de Préstamo de Valores"; Segunda, fracción IV, inciso d), de las "Reglas para el ordenamiento y simplificación de los requerimientos de información adicional a las instituciones de crédito"; artículos 1, 4, primero, tercero y cuarto párrafos, 8, primero, segundo, tercero y décimo párrafos, 10, primer párrafo, 25 Bis, fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo, fracción IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, el Banco de México cuenta con facultades para requerir información a los intermediarios financieros sobre sus operaciones, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquélla que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones como autoridad del Sistema Financiero Mexicano, por lo que dichos intermediarios financieros se encuentran sujetos a la regulación que el propio Banco Central expida y están obligados a suministrar la información que éste les requiera.

- b) En el caso concreto, la información concerniente al solicitante, forma parte de la información proporcionada por las entidades sujetas a la regulación y supervisión del Banco de México, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.
- c) En consecuencia, esta unidad administrativa considera que es improcedente en el caso concreto el ejercicio del derecho de acceso ejercido por el solicitante respecto de la información localizada.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPSO; así como 99 de los "Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público", publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso de datos personales, respecto de la solicitud señalada.

¹ Con base en lo previsto en el artículo Vigésimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, al hacer referencia a la Financiera Rural se entenderá que se hace a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Atentamente

Juan Fernando Avila Embriz
Director de Información del Sistema Financiero

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/05/2023 14:13:51	JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ	3ff5aa483134993a7f49817e4823d3a5674c64dd810b8b407696909ee128659c

"ANEXO 7"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

VISTOS, para resolver sobre la improcedencia del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales, en su modalidad de acceso, relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el Banco de México recibió la solicitud de datos personales cuyo detalle se indica en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000327
FECHA DE RECEPCIÓN:	17 de abril de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Con fundamento en los Artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y art. 76 bis tercero y cuarto. 77, 81, 91 y 94 de la LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. Yo, (...) dando uso al portal de transparencia, solicito el acceso al tratamiento de mis datos o cualquier uso de ellos en sus archivos y/o expedientes, adjunto identificación oficial para confirmar la titularidad de mi persona física."	
Datos adicionales: "Datos de derechohabiente, cuentas, transacciones, etc."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
18 de abril de 2023	Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México

III. SOLICITUD DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la determinación de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 10 de mayo de 2023.	Dirección Información del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México	Confirmación de la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, fracción III, de la LGPDPSO; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

En relación con lo anterior, el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), establecen que cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la LGPDPSO, deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia de los derechos ARCO.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. Sin perjuicio de lo anterior, el propio texto constitucional circunscribe el ejercicio de dicho derecho a *“...los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

En relación con lo anterior, la Unidad Administrativa responsable, en términos del artículo artículos 55, fracción XII LGPDPSO, revisó y verificó que la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso, realizada en el oficio señalado en el resultando III, fuera realizada en virtud de que los datos personales solicitados son parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del Banco de México, proporcionan a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades, razones y fundamentos que se advirtieron en el oficio, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Lo manifestado por la citada Unidad Administrativa reviste valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 9, de la LGPDPSO, por constar en documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, se encuentra acreditado que la información referida en el oficio citado en el resultando III, es parte de la información proporcionada por entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del Banco de México, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades. Por tanto, en el presente caso se actualiza claramente el

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

supuesto previsto en la fracción XII, del artículo 55 de la LGPDPSO, en términos del cual **es improcedente el ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPSO; 99 de los Lineamientos Generales; y 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la determinación de la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso**, respecto de la información citada en el oficio señalado en el resultando III de esta resolución, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2023 12:05:10	Claudia Tapia Rangel	c970e023ec70ca15fb62aa66c890bc24ff9bedc678cd25488bf472d9077036ab
12/05/2023 12:41:48	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	50d6faf4f79eba4d6092821e29d78556084784880caac4adfd1f71ee2a1fec20
16/05/2023 11:01:49	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	f7a0d32a69e1f46f40a43469a6f5786395bc814fb5204bd9f62d9c4bac693368

"ANEXO 8"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud con folio **330030723000347** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se transcribe a continuación:

Descripción: *"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 74 párrafo primero y 75 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo y Décimo Sexto de los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16 fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y 24, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes: C. Juan Emilio Oñate Pérez Rubí, Hago requerimiento del "acceso" a mis datos personales en sus archivos y/o expedientes. Atendiendo su respuesta en la página de saimex reitero mi búsqueda ante lo anteriormente mencionado, por lo tanto anexo copia de credencial acreditando así, la titularidad de mi persona física y auténtica a la cuál se refiere, también para facilitar la búsqueda ya solicitada, le mando un cordial saludo y de antemano muchas gracias."*

Datos adicionales: *"Cuentas bancarias, acciones (bolsa de valores), cargo, etc."*

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia lo siguiente:

1. El 28 de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia turnó la referida solicitud a la Dirección General de Estabilidad Financiera, para su atención en el marco de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. En razón de lo anterior, se procedió a hacer una búsqueda exhaustiva, razonable y con enfoque amplio para localizar la información requerida.
3. Al respecto, en la información proporcionada a este banco central con motivo del ejercicio de sus facultades de supervisión, se localizó información concerniente al titular de los datos personales materia de la referida solicitud.
4. No obstante lo anterior, en el caso concreto no es procedente el ejercicio del derecho de acceso en materia de datos personales, en términos del artículo 55, fracción XII, de la LGPDPPO, en virtud de que la información localizada concerniente al solicitante, es parte

de la información proporcionada por una entidad sujeta a la regulación y supervisión del Banco de México y no es entregada por el solicitante directamente a este Instituto Central.

5. En relación con lo anterior, nos permitimos manifestarle lo siguiente:
- a) De conformidad con los artículos 28, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 36, primer párrafo, 36 Bis, fracción II, inciso a), de la Ley del Banco de México; 3, fracciones I y IX, 4 Bis 2, 21, primer párrafo, 22 y 40 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF); 97, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 108 de la Circular 3/2012 mediante la cual se dieron a conocer las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; 5 y Tercero Transitorio de las "Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple", así como en los numerales 10, primer párrafo, de las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y la Financiera Rural¹ en sus operaciones de Reporto"; 11.1 de las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y la Financiera Rural¹ en sus operaciones de Préstamo de Valores"; Segunda, fracción IV, inciso d), de las "Reglas para el ordenamiento y simplificación de los requerimientos de información adicional a las instituciones de crédito"; artículos 1, 4, primero, tercero y cuarto párrafos, 8, primero, segundo, tercero y décimo párrafos, 10, primer párrafo, 25 Bis, fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo, fracción IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, el Banco de México cuenta con facultades para requerir información a los intermediarios financieros sobre sus operaciones, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquélla que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones como autoridad del Sistema Financiero Mexicano, por lo que dichos intermediarios financieros se encuentran sujetos a la regulación que el propio Banco Central expida y están obligados a suministrar la información que éste les requiera.
 - b) En el caso concreto, la información concerniente al solicitante, forma parte de la información proporcionada por las entidades sujetas a la regulación y supervisión del Banco de México, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

¹ Con base en lo previsto en el artículo Vigésimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, al hacer referencia a la Financiera Rural se entenderá que se hace a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

- c) En consecuencia, esta unidad administrativa considera que es improcedente en el caso concreto el ejercicio del derecho de acceso ejercido por el solicitante respecto de la información localizada.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPSO; así como 99 de los "Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público", publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso de datos personales, respecto de la solicitud señalada.

Atentamente

Juan Fernando Avila Embriz

Director de Información del Sistema Financiero

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/05/2023 14:13:51	JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ	3ff5aa483134993a7f49817e4823d3a5674c64dd810b8b407696909ee128659c

"ANEXO 9"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

VISTOS, para resolver sobre la improcedencia del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO), en su modalidad de acceso, relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a datos personales cuyo detalle se indica en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000347
FECHA DE RECEPCIÓN:	27 de abril de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 74 párrafo primero y 75 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo y Décimo Sexto de los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16 fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y 24, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes: C. (...), Hago requerimiento del "acceso" a mis datos personales en sus archivos y/o expedientes. Atendiendo su respuesta en la página de saimex reitero mi búsqueda ante lo anteriormente mencionado, por lo tanto anexo copia de credencial acreditando así, la titularidad de mi persona física y auténtica a la cuál se refiere, también para facilitar la búsqueda ya solicitada, le mando un cordial saludo y de antemano muchas gracias."	
Datos adicionales: "Cuentas bancarias, acciones (bolsa de valores), cargo, etc."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
27 de abril de 2023	Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México

III. SOLICITUD DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la determinación de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 10 de mayo de 2023.	Dirección de Información del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México	Confirmación de la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, fracción III, de la LGPDPPSO; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

En relación con lo anterior, el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), establecen que cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la LGPDPPSO, deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia de los derechos ARCO.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. Sin perjuicio de lo anterior, el propio texto constitucional circunscribe el ejercicio de dicho derecho a **“...los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”**

En relación con lo anterior, la Unidad Administrativa responsable, en términos del artículo 55, fracción XII LGPDPPSO, revisó y verificó que la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso, realizada en el oficio señalado en el resultando III, fuera realizada en virtud de que los datos personales solicitados son parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del Banco de México, proporcionan a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades, razones y fundamentos que se advirtieron en el oficio, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Lo manifestado por la citada Unidad Administrativa reviste valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 9, de la LGPDPPSO, por constar en documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, se encuentra acreditado que la información referida en el oficio citado en el resultando III, es parte de la información proporcionada por entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del Banco de México, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades. Por tanto, en el presente caso se actualiza claramente el supuesto previsto en la fracción XII, del artículo 55 de la LGPDPPSO, en términos del cual **es improcedente el ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; 99 de los Lineamientos Generales; y 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la determinación de la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso, respecto de la información citada en el oficio señalado en el resultando III de esta resolución, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2023 12:04:21	Claudia Tapia Rangel	dcd82700717571845f9281ba2190230433d03441f42d56f2980e9ccbc4f3db04
12/05/2023 12:41:50	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1571d05a2e03cee605c9c329ce214bfccadd032f5e7b4e73752376ffe93d09ae
16/05/2023 11:02:00	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	7ba0bc29ea8be0e61fae42b234c980c52a8b5ced0ed68bf8665d3078430b5614

Ciudad de México, 2 de mayo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por estas unidades administrativas, respecto de la información que se señala a continuación:

"Los montos de efectivo en la bóveda y/o caja, durante el periodo del 2 de mayo al 29 de junio del presente año [2018], de la sucursal Plaza Santa Teresa número 022 en la Ciudad de México de Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel"

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 09 de agosto de 2018, emitida en la sesión Ordinaria 32/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 03 de agosto de 2018, suscrito por estas unidades administrativas, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 9 de agosto de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **9 de agosto de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 25 Bis, fracción I, 25 Bis 1, fracciones VI y VII, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracciones I y IV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estimamos que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es:

- Dirección de Regulación y Supervisión (Directora),
- Gerencia de Procesos Preventivos (todo el personal),
- Subgerencia de Información de Estados Financieros y Crédito (todo el personal),
- Oficina de Información de la Dirección General de Emisión (todo el personal).

Atentamente

Juan Fernando Avila Embriz
Dirección de Información del Sistema Financiero

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/05/2023 16:23:48	JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ	5b6b213e8910bc345ad43e7f1f38514edfcec15213d5715e30b586994b086c31
03/05/2023 19:20:30	Viviana Garza Salazar	7827cced846494681ba6327bb7034f248c4422f6087f743f66124ca95658e2c1

"ANEXO 11"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000034618
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p>“... solicito del Banco de México lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informe si existe alguna disposición normativa emitida por ese Instituto Central que establezca a las instituciones financieras que prestan el servicio de banca múltiple límites en el monto de dinero en efectivo que pueden tener en la bóveda y/o caja de sus sucursales. En caso afirmativo, exprese el artículo y el cuerpo normativo que lo contiene.2. Informe si existe alguna disposición normativa emitida por ese Instituto Central que establezca una clasificación de las sucursales de las instituciones financieras que prestan el servicio de banca múltiple en razón del monto máximo de efectivo que pueden tener en su bóveda y/o caja. En caso afirmativo, mencione el artículo y el cuerpo normativo que lo contiene.3. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, exponga los términos de dicha clasificación.4. Informe si existe alguna disposición normativa expedida por el Banco Central que obligue a las instituciones financieras que prestan el servicio de banca múltiple a informar a ese Instituto el monto de dinero en efectivo que mantienen en la bóveda y/o caja de sus sucursales. En caso afirmativo, detalle el artículo y el cuerpo normativo que lo contiene.5. Informe si las instituciones de banca múltiple informan al Banco de México el monto de dinero en efectivo que mantienen diariamente en la bóveda y/o caja de sus sucursales al cierre de operaciones.6. En caso afirmativo a la pregunta anterior, informe con qué periodicidad rinden esa información las instituciones de banca múltiple.7. De ser afirmativa la respuesta de la quinta interrogante, informe si Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, rinde el reporte del monto en efectivo que tiene diariamente en sus sucursales ante el Banco Central.8. En el evento de que exista una clasificación de sucursales bancarias, en razón del monto máximo de efectivo que pueden tener en su bóveda y/o caja, informe como se encuentra clasificada la sucursal Plaza Santa Teresa número 022, en la Ciudad de México de Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.9. En el supuesto de que Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, presente ante ese Banco Central el reporte del monto de efectivo que mantiene diariamente en sus sucursales, se sirva informar los montos de efectivo que reportó durante el periodo del 2 de mayo al 29 de junio del presente año, la sucursal Plaza Santa Teresa número 022 en la Ciudad de México, de dicha institución...”	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 02 de mayo de 2023.	Juan Fernando Avila Embriz (Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México) y Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. <ul style="list-style-type: none"> “Los montos de efectivo en la bóveda y/o caja, durante el periodo del 2 de mayo al 29 de junio del 2018, de la sucursal Plaza Santa Teresa número 022 en la Ciudad de México de Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel” 	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 9 de agosto de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 10 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud del personal de las instituciones financieras encargado de la seguridad de éstas, así como de cualquier persona involucrada en los ataques que pudieran orquestarse con motivo de la divulgación de la información referida, y obstaculiza las acciones de las autoridades en materia de seguridad pública para la prevención de delitos, así como las acciones implementadas por el Banco de México, orientadas a esos fines (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la **ampliación al periodo de reserva de la información señalada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2023 12:04:24	Claudia Tapia Rangel	253341e42fbc8637d6e278a61b651a7ca4b27582eae59beb0b346ecb327a7838
12/05/2023 12:41:54	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	bc0368b1c37eb621845b8aa3d40e8cc5bef0d062adcde1518782c053f63a8cf5
16/05/2023 11:02:19	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a9d9c5190bc8c48b74c443d46ddb445fbb17f1ff15dda3fb212e7db687922b0f

"ANEXO 12"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 03 de mayo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección General de Tecnologías de la Información, respecto de la información que se señala a continuación:

a) Los números de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del Banco de México

b) El pronunciamiento respecto si actualmente los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro de los equipos de cómputo, que no sean del sistema operativo, cuentan con algún tipo de cifrado, cuyo control se efectuó por medio de contraseñas o credenciales administrativas;

c) El pronunciamiento relativo a si el Banco de México utiliza programas informáticos para el cifrado de archivos almacenados en la unidad de disco duro de los equipos de cómputo, en relación al cuestionamiento de: "b) Nombres comerciales de los programas informáticos utilizados para el cifrado de los archivos mencionados en el inciso anterior".

d) El pronunciamiento correspondiente a si actualmente los usuarios de los equipos de cómputo pueden borrar los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro que no sean del sistema operativo, sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas.

e) Numero de puertos USB (por sus siglas en ingles Universal Serial Bus) habilitados para su funcionamiento en los equipos de cómputo.

f) El pronunciamiento respecto a si actualmente los usuarios de los equipos de cómputo pueden copiar los archivos almacenados en la unidad de disco duro, que no sean del sistema operativo, a través de los puertos USB mencionados en el punto anterior, sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas"

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 6 de septiembre de 2018, emitida en la Sesión Ordinaria 36/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia DGTI-181/2018, suscrito por la Dirección General de Tecnologías de la Información, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 6 de septiembre de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **6 de septiembre de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 Bis 1 y 28 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada**

como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el siguiente:

Información clasificada	Personal de la DGTI con acceso a la información clasificada
Inciso a)	<ul style="list-style-type: none">• Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)• Gerencia de Cómputo (Todo el personal)• Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
Incisos b), c), d) e) y f)	<ul style="list-style-type: none">• Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)• Gerencia de Cómputo (Todo el personal)

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/05/2023 15:56:44	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	c91f9d583f625873bffa0c67041cad6b90ffe00ab246fa5fd54ebe18f7e281f6

"ANEXO 13"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000037718
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: " Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero: a) Si actualmente los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo) cuentan con algún tipo de cifrado, cuyo control se efectuó por medio de contraseñas o credenciales administrativas. b) Nombres comercia/es de los programas informáticos utilizados para el cifrado de los archivos mencionados en el inciso anterior. c) Si actualmente los usuarios del equipo pueden borrar los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo), sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas. d) Si se encuentra instalado el navegador de Internet denominado Tor Browser. e) Numero de puertos USB (por sus siglas en ingles Universal Serial Bus) habilitados para su funcionamiento. f) Si actualmente los usuarios del equipo pueden copiar los archivos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo) a través de los puertos USB mencionados en el punto anterior, sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 3 de mayo de 2023.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México)	Ampliación del plazo de reserva de la información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. • "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 6 de septiembre de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 7 de septiembre de 2023.

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

			comunicaciones del Banco de México.”	
--	--	--	--------------------------------------	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos (...)*”, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba **la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2023 12:04:26	Claudia Tapia Rangel	80fe16f8f63deaa6767c3693ea3771a5b9a349875dbcb85d870d3a55870036f7
12/05/2023 12:41:59	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	3c9ca5ed44672bff22d71a84fec26f7c145c6a0f459a728c065353fb7bbe46c7
16/05/2023 11:01:30	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	5d8362573263a5300e6d77bb66a83de541b40eb8f30c56e37371f6cfd2733350

"ANEXO 14"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 8 de mayo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030723000258**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"SOLICITO LAS COMPRAS DE CAMARAS DE CUALQUIER TIPO DE ENERO 2014 A LA FECHA INDICAR MARCA, MONTO, NUMERO DE PIEZAS, COSTO UNITARIO, MONTO TOTAL, PARTIDA PRESUPUESTAL Y LISTADO DE NUMERO DE FACTURA"

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Listado de Cámaras-Mayo 2023-O	Reservado

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.


Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Seguridad (Director) • Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente) • Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y analista) • Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y analista) • Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente) • Subgerencia de Prevención y Protección Civil (Subgerente) 	<ul style="list-style-type: none"> • Director de Recursos Materiales (director) • Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales todo el personal). • Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal). • Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal). • Unidad de Auditoría (todo el personal) • Dirección de Control Interno (todo el personal) • Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) • Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal) • Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal) • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Atentamente,

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
 Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/05/2023 13:56:26	Gonzalo María  Villegas	da219913ba917758bfe2d6d65febae0c222e1cd1c5f8e931850d6e3c4f27a417

"ANEXO 15"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000258
FECHA DE RECEPCIÓN:	27 de marzo de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"SOLICITO LAS COMPRAS DE CAMARAS DE CUALQUIER TIPO DE ENERO 2014 A LA FECHA INDICAR MARCA, MONTO, NUMERO DE PIEZAS, COSTO UNITARIO, MONTO TOTAL, PARTIDA PRESUPUESTAL Y LISTADO DE NUMERO DE FACTURA"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de marzo de 2023	Dirección General de Emisión del Banco de México

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD AMPLIACIÓN	DE DE	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	DE DE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 20 de abril de 2023.		Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	26 de abril de 2023		Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 8 de mayo de 2023.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. <ul style="list-style-type: none"> “Marcas y cantidades de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	Información reservada: 5 años, a partir del 11 de mayo de 2023 (vencimiento: 11 de mayo de 2028).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando IV, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *“(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)”* **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el citado oficio, y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2023 12:04:27	Claudia Tapia Rangel	306e37c0022879d8db4577f95fba2ce7d94cabfa6c33bb2c4e250e5d8e0591a1
12/05/2023 12:42:01	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	fbe99fb1252430ddd28d48d15b4823c44d07cdf2b61c2dd2ab9f3528b6e5517
16/05/2023 11:01:37	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a3ee452510230eb65e54fc0c81346d57d4243a4ecc5dbbf4fc3284a67b3aa295